



Interlocutorio	N° 1920
Radicado	05266 31 03 003 2017 00325 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Walter Adrián Vallejo Acosta
Demandado	John Alexander Saldarriaga
Asunto	-Control de legalidad-Deja sin valor y efecto de auto. -Se ordena rehacer liquidación del crédito por parte del Juzgado.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el numeral 12° del Artículo 42 del Código General del Proceso, en armonía con el canon 132 ibídem, se apresta el Despacho en realizar un control de legalidad a la actuación surtida al interior del sumario. Lo anterior, considerando que, revisado el trámite, se observa que por memorial del 18 de diciembre de 2020, la parte demandante presentó actualización a la liquidación del crédito, ante lo cual el Despacho, por auto del pasado 31 de julio de 2023, se dictó auto de aprobación a la liquidación presentada, lo cual es improcedente según lo consagrado en el artículo 886 del Código de Comercio, el cual señala que *“Los intereses pendientes no producirán intereses sino desde la fecha de la demanda judicial del acreedor, o por acuerdo posterior al vencimiento, siempre que en uno y otro caso se trate de intereses debidos con un año de anterioridad, por lo menos. (...)”*, por lo que se debe tener en cuenta que la liquidación presentada y sus posteriores actualizaciones están capitalizando los intereses o cobrando intereses sobre intereses, lo cual está prescrito por la ley.

Así las cosas, en aras de evitar proseguir incurriendo en indebido trámite procesal, se **dejará sin valor y sin efecto el auto de sustanciación n°819 del 31 de julio de 2023, y en su lugar se procederá a realizar la liquidación correspondiente por parte del Juzgado.**

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Dejar sin valor y efecto el auto de sustanciación n°819 del 31 de julio de 2023, por lo expuesto.

Segundo: rehacer la liquidación del crédito por parte del Juzgado en los términos del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2017-00325
1212023 2

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2cdf862cc9f46e5937276e65897c7c42654393792f1577a23385891ea85d825**

Documento generado en 15/12/2023 03:23:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>